

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
**Decretos y
Resoluciones**

Decretos

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 790

La Plata, 3 de octubre de 2013.

VISTO el expediente N° 4050-108132/11 mediante el cual la Municipalidad de General Rodríguez modifica la Delimitación Preliminar de Áreas vigente en el Partido por Ordenanza N° 671/79 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 3.633/11 y su Decreto promulgatorio N° 2.117/11, por la cual se modifica la Delimitación Preliminar de Áreas vigente en el Municipio de General Rodríguez, por la que se afectan a Zona Industrial Exclusiva 3 y 4 (ZIE3 y ZIE4), respectivamente a los predios designados catastralmente como: Circunscripción II, Parcelas 78, 79a, 79b, 81, 82a, 213, 214, 215, 216, 217, 218, y 219b y Circunscripción VI, Parcelas 39u, 39v y 39ah, de ese Partido;

Que la Subsecretaría de Industria y Desarrollo del Municipio incorpora un informe de "Medio Ambiente, Socio Económico y de Infraestructura";

Que a fojas 108 se incorpora el Certificado de Disponibilidad de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo para el Uso Industrial, a fojas 181 se agrega el Certificado de Capacidad Hidráulica del Cuerpo Receptor para el Vuelco de Líquidos Cloacales y a fojas 182 se incorpora el Certificado de Aptitud Hidráulica en su etapa de prefactibilidad;

Que en informes incorporados a fojas. 95/96, 142/142 vuelta y a fojas 156/156 vuelta, los organismos técnicos provinciales evaluaron la modificación propuesta y señalaron diversos aspectos, los que fueron oportunamente cumplidos;

Que habiendo solicitado el Municipio de General Rodríguez, se difiera en esta etapa el tratamiento del Artículo 9° de la ordenanza de marras para su oportunidad, corresponde excluir el mismo de los alcances de la aprobación prevista en el presente;

Que a fojas 183/183 vuelta la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial, luego de analizar la documentación presentada y realizar la evaluación técnica urbanística de la propuesta, indica que del estudio de los actuados no surgen observaciones de orden técnico que formular en el marco del Decreto Ley N° 8.912/77 y sus normas complementarias; considerando que la propuesta se encuentra avalada por el Municipio, responsable primario del ordenamiento territorial, por lo que se entiende factible que la Ordenanza N° 3633/11, y su Decreto de Promulgación N° 2.117/11 sea viable y se encuentra en condiciones de continuar su trámite de convalidación provincial, criterio que es avalado por la Subsecretaría de Gobierno a fojas 190;

Que a fojas 189 la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda, expresa que la propuesta se ajusta al marco normativo del Decreto-Ley N° 8.912/77 (T.O. Decreto N° 3.389/87) y su Decreto reglamentario N° 1.549/83 y normas complementarias;

Que a fojas 187/187 vuelta ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 83 del Decreto-Ley N° 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios), y Decreto 646/12;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la propuesta presentada por la Municipalidad de General Rodríguez mediante la cual se modifica la Delimitación Preliminar de Áreas vigente en el Partido, instrumentada mediante Ordenanza N° 3633/11 y su Decreto de Promulgación N° 2.117/11, y sus anexos 1 y 2 "Planos de Zonificación Industrial", que como Anexo Único compuesto de diez (10) fojas útiles forman parte del presente, bajo la exclusiva responsabilidad de los órganos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3.398/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 3°. Excluir de los alcances de la aprobación prevista en el Artículo primero del presente Decreto el Artículo 9° de la Ordenanza N° 3.633/11.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Gobierno

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: El Anexo Único mencionado en el presente Decreto podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

Nota:

El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DECRETO 404**

La Plata, 26 de junio de 2013.
Expediente N° SP 174/12

Renuncia Dra. Nélide Mabel Sancosmed, Juez del Tribunal del Trabajo N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora.

DECRETO 405

La Plata, 26 de junio de 2013.
Expediente N° SP 67/13

Renuncia Dra. Solange Billourou al cargo de Juez del Tribunal del Trabajo N° 5 de Quilmes.

DECRETO 406

La Plata, 26 de junio de 2013.
Expediente N° SP 61/13

Renuncia Dr. Alberto Vidal al cargo de Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 6 del Departamento Judicial Mar del Plata.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 455**

La Plata, 23 de julio de 2013.
Expediente N° 22600-3812/13

Renuncia a cargo de Director General de Administración (Capra Guillermo) – Ministerio de Gobierno.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DECRETO 501**

La Plata, 26 de julio de 2013.
Expediente N° SP 77/13

Renuncia Dr. Mario Raúl Moldes al cargo de Juez de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Morón.

DECRETO 502

La Plata, 26 de julio de 2013.
Expediente N° SP 39/13

Renuncia Dr. Adrián Eduardo Revora al cargo de Juez de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Mercedes.

DECRETO 625

La Plata, 7 de agosto de 2013.
Expediente N° SP 87/13

Renuncia Dra. María Marta Corrado al cargo de Agente Fiscal del Departamento Judicial Bahía Blanca.

DECRETO 626

La Plata, 7 de agosto de 2013.
Expediente N° SP 74/13

Renuncia Dra. Sara María Peña Guzmán al cargo de Defensor Oficial (Para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional) del Departamento Judicial Quilmes.

DECRETO 683

La Plata, 28 de agosto de 2013.
Expediente N° SP 92/13

Renuncia Dra. María Graciela Iglesias al cargo de Juez del Juzgado de Familia N° 2 del Departamento Judicial Mar del Plata.

DECRETO 688

La Plata, 30 de agosto de 2013.
Expediente N° SP 86/13

Renuncia Dr. Francisco Jorge Turano al cargo de Juez del Tribunal del Trabajo N° 1 del Departamento Judicial San Martín.

DECRETO 689

La Plata, 30 de agosto de 2013.
Expediente N° SP 72/13

Renuncia Dr. Eduardo Jorge Fratto al cargo de Juez del Tribunal en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial San Martín.

DECRETO 690

La Plata, 30 de agosto de 2013.
Expediente N° SP 83/13

Renuncia Dr. Bernardo Alejandro Schell al cargo de Agente Fiscal del Departamento Judicial Lomas de Zamora.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 2.189**

La Plata, 28 de diciembre de 2012.
Expediente N° 21502-612/12

Designación en la Planta Temporaria en carácter de Personal Transitorio-Mensualizado de Martín José Ludueña.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 783**

La Plata, 30 de septiembre de 2013.
Expediente N° 22103-2815/13 Alc. 1

Designar en la Planta Temporaria a partir de la fecha de notificación y hasta el 31 de diciembre de 2013 a Héctor Celestino Altamira y otros.

DECRETO 782

La Plata, 30 de septiembre de 2013.
Expediente N° 2159-5283/12

Designar, a partir del 1 de enero de 2013, en el cargo de Director de Fiestas Populares, dependiente de la Dirección Provincial de Producción y Asistencia de Eventos de la Subsecretaría de Turismo, a Héctor José Griffini (DNI N° 30.939.786, Clase 1984).

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 781**

La Plata, 30 de septiembre de 2013.
Expediente N° 2914-18451/13

Designación en el cargo de Director de la Dirección Regional General Pueyrredón, de este Instituto de Obra Médico Asistencial de Walter Omar Ceberino, a partir del 10 de abril de 2013.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 780**

La Plata, 30 de septiembre de 2013.
Expediente N° 2319-50989/13

Asignar en la Jurisdicción 11407- Ministerio de Gabinete de Jefatura de Ministros - Entidad 020 - Instituto Provincia de Lotería y Casinos-, las funciones de la Dirección de Casinos Zona I al actual Director de Casinos Zona II Oscar Alberto Macias.

DECRETO 779

La Plata, 30 de septiembre de 2013.
Expediente N° 22103-2806/13

Designar en la Planta Temporaria a partir de la fecha de notificación y hasta el 31 de diciembre de 2013 a María Daniela Frelliario.

DECRETO 778

La Plata, 30 de septiembre de 2013.
Expediente N° 2160-16579/12

Designar, a partir de la fecha de notificación, a Gladys Victoria Miñarro, como Personal de Planta Temporaria, Mensualizada, en un cargo del Agrupamiento V, Mantenimiento y Servicios Generales, con una retribución equivalente a la Categoría 6, en el Centro Provincial de las Artes Teatro Auditorium y Sala "Roberto Payró", bajo el régimen de la Ley N° 12.268.

DECRETO 777

La Plata, 30 de septiembre de 2013.
Expediente N° 5800-2267794/12

Aceptar, a partir del 16 de agosto de 2012, la renuncia presentada por el contador Nicolás Andrés Grignola al cargo de Asesor de Gabinete de la Subsecretaría de Coordinación Económica del Ministerio de Economía. Aceptar, a partir del 16 de agosto de 2012 la renuncia presentada por el contador Eladio Sánchez al cargo de Auditor General de la Dirección General de Cultura y Educación. Designar, a partir del 16 de agosto de 2012, en la Dirección de Cultura y Educación, en el cargo de Auditor General al contador Nicolás Andrés Grignola.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 776**

La Plata, 30 de septiembre de 2013.
Expediente N° 21502-812/13

Designación en el cargo de Coordinador de la Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil de Andrés Matías Flores a partir del 25 de marzo de 2013.

DECRETO 775

La Plata, 30 de septiembre de 2013.
Expediente N° 21502-715/13

Cese en el cargo de Delegada Regional de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Isidro de Silvia Gabriela Canepa y designación en el cargo vacante que se origina de Aída Nelly Mendoza a partir del 25 de marzo de 2013.

DECRETO 738

La Plata, 12 de septiembre de 2013.
Expediente N° 21500-1909/13

Visto el expediente N° 21500-1909/13, por el cual tramita la autorización para la comisión de servicios al exterior del asesor del Subsecretario de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, Oscar Alberto Kindzersky,... Por ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Decreta: Artículo 1°. Autorizar la comisión de servicios al exterior de Oscar Alberto Kindzersky (D.N.I. N° 7.792.506), asesor del Subsecretario de Empleo del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y Presidente de la Comisión de Policía del Trabajo del Consejo Federal del Trabajo de la República Argentina, con motivo de su asistencia a las "XIX Jornadas Latinoamericanas de Seguridad e Higiene en el Trabajo" que se desarrollarán en la ciudad de Santiago, República de Chile, durante los días 24 a 27 de septiembre de 2013, de conformidad con los fundamentos expuestos en el presente".

DECRETO 2.191

La Plata, 28 de diciembre de 2012.
Expediente N° 21502-301/11

Limitación del pase en Comisión del agente del Ministerio de Trabajo, Manuel Tello.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 2.194**

La Plata, 28 de diciembre de 2012.
Expediente N° 2208-1350/12

Aceptar la renuncia al cargo de Director de Análisis Sectorial, Juan Carlos Kuljis.

DECRETO 687

La Plata, 30 de agosto de 2013.
Expediente N° 2166-1801/12

Trasladar a varios agentes sin su cargo de revista a la Secretaría de Espacio Público, al Ministerio de Economía, y a la Contaduría General de la Provincia. Designar en la Secretaría Legal y Técnica a varios postulantes en la Planta Permanente.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 765**

La Plata, 18 de septiembre de 2013.
Expediente N° 2305-1650/13

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros – Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2013 Ley N° 14.393.

DECRETO 766

La Plata, 18 de septiembre de 2013.
Expediente N° 2305-1655/13

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros – Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2013 Ley N° 14.393.

DECRETO 767

La Plata, 18 de septiembre de 2013.
Expediente N° 2305-1648/13

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros – Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2013 Ley N° 14.393.

DECRETO 769

La Plata, 20 de septiembre de 2013.
Expediente N° 2305-1625/13

Ministerio de Justicia y Seguridad – Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2013 Ley N° 14.393.

DECRETO 770

La Plata, 25 de septiembre de 2013.
Expediente N° 2305-1667/13

Jefatura de Gabinete de Ministros – Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2013 Ley N° 14.393.

DECRETO 785

La Plata, 3 de octubre de 2013.
Expediente N° 2305-1614/13

Secretaría de Participación Ciudadana – Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2013 Ley N° 14.393, por \$ 12.942.972.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 786**

La Plata, 3 de octubre de 2013.
Expediente N° 5100-31636/13

Disponer el cese para acogerse a los beneficios jubilatorios, conforme lo establece el artículo 14 inc. b) y g) de la Ley N° 10.430, a partir de la fecha de notificación del presente, en Jurisdicción 11103, Fiscalía de Estado, del doctor Juan José Cozzi (DNI 10.502.156 – Clase 1953) y otros.

DECRETO 787

La Plata, 3 de octubre de 2013.
Expediente N° 2166-2579/13

Aceptar la renuncia del señor Subsecretario Legal y Técnico, limitar en sus funciones a varios funcionarios, designar en los cargos vacantes producidos.

DECRETO 788

La Plata, 3 de octubre de 2013.
Expediente N° 5100-30316/13

Designar en Jurisdicción 11103 Fiscalía de Estado, a partir del 10 de julio de 2013, en el cargo de Subsecretario de Interior (2.1), al doctor Ariel Rodrigo Ibáñez (DNI 24.337.052 – Clase 1974) y otros.

DECRETO 789

La Plata, 3 de octubre de 2013.
Expediente N° 5100-28365/13

Designar en Jurisdicción 11103 Fiscalía de Estado, a partir de la fecha de notificación del presente, en la Planta Permanente, al doctor Jorge Mario Bru (DNI 18.121.866 – Clase 1966), en el cargo de Delegado Fiscal (6.3), en los términos de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96, con sujeción a las previsiones establecidas en los artículos 107 y concordantes del texto legal citado.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 791**

La Plata, 3 de octubre de 2013.
Expediente N° 21500-1919/13

Asignar el nombre "Juan Domingo Perón – Secretario de Trabajo y Previsión" a la sede del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, ubicada en calle 115 N° 1705 de la ciudad de La Plata, por los motivos expuestos en los "Considerando".

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 792**

La Plata, 3 de octubre de 2013.
Expediente N° 2305-1621/13

Jefatura de Gabinete de Ministros – Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2013 Ley N° 14.393.

DECRETO 793

La Plata, 3 de octubre de 2013.
Expediente N° 2305-1577/13

Adecuación de créditos Presupuesto General Ejercicio 2013 – Ley N° 14.393.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 774**

La Plata, 30 de septiembre de 2013.
Expediente N° 2217-1010/11 y agregados.

Designar en carácter interino en la Dirección Provincial de Impresiones del Estado y Boletín Oficial, a Marcelo Alejandro Credico y otros.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 753**

La Plata, 13 de septiembre de 2013.
Expediente N° 2305-1632/13

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros – Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2013 Ley N° 14.393.

Resoluciones

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 13/13**

La Plata, 30 de abril de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-4384/2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que en el marco del Reclamo Ocaba N° 37.089, que diera origen a los presentes, se dictó la Resolución N° 50/2012 por la cual se estableció en su artículo 1° ordenar al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a hacer extensivo lo establecido en la Resolución OCABA N° 12/2012 debiendo el prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” refacturar descontando el consumo del Usuario Eloy PESADO PARDAL con domicilio de suministro sito en calle Martín García N° 1452 e/ Gral. Belgrano y Guaminí de la localidad de San Miguel y cuya Unidad de Facturación es la n° 1310067593000, respecto del período comprendido entre el día 10 de noviembre del año 2011 hasta la fecha de notificación del presente acto administrativo, inclusive;

Que, por su artículo 2° se intimó, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a realizar todas las acciones necesarias para solucionar la baja presión de suministro comprobada por el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires en el domicilio de suministro del Usuario Eloy PESADO PARDAL, sito en calle Martín García N° 1452 e/ Gral. Belgrano y Guaminí de la localidad de San Miguel;

Que contra la misma el concesionario “ABSA” se agravió y presentó formal recurso de revocatoria;

Que, así entonces la presentación fue realizada por escrito, debidamente fundada y con la personería debidamente acreditada;

Que, en cuanto a su esencia el concesionario se agravia manifestando que el acto administrativo dictado por el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires excede las atribuciones que así le otorgara el Marco Regulatorio del servicio, manifestando, en orden a la falta de causa y motivación, que no surge ni de las actas de comprobación ni tampoco existe constancia en el expediente que acrediten que el Organismo ha considerado todos los extremos de la real situación, así enfatiza que para dar continuidad al servicio y respuesta a los requerimientos de los usuarios debido a cortes en el servicio de energía eléctrica que asisten a la red del Barrio Sarmiento a lo que se suma que la vivienda del Usuario se ubica en uno de los extremos de la red;

Que, agrega la pieza recursiva, esa situación explica que la causal de los descensos de la presión sea fortuita y esporádica en el domicilio del Usuario;

Que lo sostenido no conmueve el criterio de la Resolución OCABA N° 50/2012;

Que, atendidas las razones expuestas al plantear la impugnación administrativa, debe contrastarse con que la situación que motivó el acto administrativo resultó debidamente comprobada, en reiteradas oportunidades, conforme las actas de constatación realizadas y que lucen a fs. 13; 16; 18 y 27;

Que tal estado de cosas fue el que determinó el actuar del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires con el dictado de la Resolución OCABA N° 50/2012;

Que, además debe tenerse presente que la solicitud de informes que obra a fs. 14 no fue respondida en tiempo y forma por el concesionario;

Que, en función de lo expuesto, habida cuenta lo manifestado por “ABSA” no logran desvirtuar los considerandos de la Resolución atacada correspondería que el Directorio rechace la revocatoria planteada contra la Resolución OCABA N° 50/2012;

Que llamada a intervenir la Asesoría General de Gobierno, a fs. 50/51, en la parte pertinente de su dictamen, sostuvo que:

“... este Organismo Asesor es de opinión – en lo que es materia de su competencia – que el acto administrativo impugnado se ajusta a derecho y no adolece de vicios que lo tornen anulable, toda vez que ese OCABA actuó con ajuste a las atribuciones que tiene acordadas y ha constatado los hechos a través de las Actas de Comprobación obrantes a fojas 13, 16, 18 y 27, por lo que corresponde dictar el pertinente acto administrativo que rechace el recurso de revocatoria ...”;

Que, a fs. 53/54, elaboró informe la Contaduría General de la Provincia entendiendo que:

“... Sobre el particular, este Organismo de Contralor, entiende que el acto administrativo impugnado se ajusta a derecho y no adolece de vicios que lo tornen anulable, toda vez que ese OCABA actuó con ajuste a sus atribuciones y constató los hechos mediante las Actas de Comprobación citadas, por lo que correspondería dictar el pertinente acto administrativo que rechace el recurso de revocatoria ...”;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Rechazar el recurso de revocatoria planteado por el concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” contra la Resolución OCABA N° 50/2012.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Eloy PESADO PARDAL y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 3°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Horacio G. Delgado, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Alfredo Domingo Saraceno**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director representante de los Usuarios.

C.C. 9.622

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 15/13**

La Plata, 8 de mayo de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-4758/2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que en el marco del Reclamo Ocaba N° 40.666, que diera origen a los presentes, se dictó la Resolución N° 51/2012 por la cual se estableció en su artículo 1° hacer lugar al reclamo formulado por la Sra. Norma Mabel Taborda, con domicilio de suministro en calle Jean Jaures N° 988 de la Localidad de Campana, Unidad de Facturación ante “ABSA” N° 2011501, por haberse comprobado que el medidor de caudales instalado en su domicilio no funciona, y en consecuencia ordenar al prestador “ABSA” deberá refacturar, en base al promedio estacional, los períodos facturados desde el período 6/2012 del corriente año y hasta que se efectúe el recambio del medidor;

Que, por su artículo 2° se ordenó a la prestadora del servicio público sanitario “ABSA” a efectuar el cambio del medidor de caudales instalado en el domicilio de la Usuaría sito en calle Jean Jaures N° 988 de la Localidad de Campana, debiendo notificarle a la Usuaría dicha circunstancia;

Que contra la misma el concesionario “ABSA” se agravió y presentó formal recurso de revocatoria;

Que, así entonces, cabe destacar que la presentación fue realizada por escrito, debidamente fundada y con la personería debidamente acreditada;

Que, en cuanto a su esencia el concesionario se agravia manifestando el acto administrativo dictado por el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires excede las atribuciones que le otorga el Marco Regulatorio del servicio, manifestando, en orden a la falta de causa y motivación, no surge ni del acta de comprobación ni tampoco existe constancia en el expediente que acrediten que el Organismo ha considerado todos los extremos de la real situación;

Que, atendidas las razones expuestas al plantear la impugnación administrativa, debe contrastarse con que la situación que motivó el acto administrativo resultó debidamente comprobada conforme el acta de constatación realizada, la cual luce a fs. 9; 10; y 11;

Que tal estado de cosas fue el que determinó el actuar del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires con el dictado de la Resolución OCABA N° 51/2012;

Que, en función de lo expuesto, habida cuenta lo manifestado por "ABSA" no logra desvirtuar ni conmovir los considerandos y fundamentos de la Resolución atacada corresponde rechazar la revocatoria planteada contra la Resolución OCABA N° 51/2012;

Que llamada a intervenir la Asesoría General de Gobierno, a fs. 39/40, en la parte pertinente de su dictamen, sostuvo que:

"... este Organismo Asesor es de opinión – en lo que es materia de su competencia – que el acto administrativo atacado se ajusta a derecho y no adolece de vicios que lo tornen anulable, toda vez que ese OCABA actuó con ajuste a las atribuciones que tiene acordadas y ha comprobado los hechos a través del Acta de Verificación de Funcionamiento de Medidor de Caudales del 17 de octubre de 2012, en que se consignó que el medidor en cuestión no funcionaba (fojas 10), por lo que corresponde dictar el pertinente acto administrativo que rechace el recurso de revocatoria en tratamiento ...";

Que, a fs. 42 y vta., elaboró informe la Contaduría General de la Provincia entendiendo que:

"... Sobre el particular, este Organismo de Contralor, entiende que el acto administrativo impugnado se ajusta a derecho y no adolece de vicios que lo tornen anulable, toda vez que ese OCABA actuó con ajuste a sus atribuciones y constató los hechos mediante Acta de Verificación de Medidor de Caudales, de fecha 17 de octubre de 2012, en que se estableció que el medidor no funcionaba (fs. 10), por lo que correspondería dictar el pertinente acto administrativo que rechace el recurso de revocatoria ...";

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Rechazar el recurso de revocatoria planteado por el concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" contra la Resolución OCABA N° 51/2012.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese a la Usuariá Norma Mabel Taborda, en el domicilio sito en calle Jean Jaures N° 988 de la Localidad de Campana y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Horacio G. Delgado, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Alfredo Domingo Saraceno**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director representante de los Usuarios.

C.C. 9.623

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 16/13

La Plata, 8 de mayo de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, los Contratos de Concesión aplicables al Concesionario "ABSA", el presente Expediente N° 2430-4480/2012, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo de Control del Agua tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el servicio público de agua potable y desagües cloacales en la Provincia de Buenos Aires se encuentra regulado por el Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04 y por los Contratos de concesión provincial para las zonas N° 1 y N° 2;

Que a fs. 11, Aguas Bonaerenses S.A. ("ABSA") pone en conocimiento su Plan de Muestreo para el año 2013 de acuerdo a lo establecido en el Anexo C (Normas de calidad para el Agua) y el Anexo D (Normas de Calidad para Desagües Cloacales) de los Contratos de concesión ya citados;

Que el Departamento de Control de Calidad de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires precisó que el plan de muestreo presentado por el concesionario "ABSA" se encuentra en condiciones de ser aprobado;

Que, amén de ello, en todas aquellas situaciones de emergencia en el sistema de captación y distribución de agua y/o sistema de recolección y tratamiento de excretas, el plan deberá ser intensificado de acuerdo a la gravedad de la situación y mientras duren los trabajos de acondicionamiento;

Que tal situación, en caso de producirse, deberá ser notificada por escrito al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tanto al momento de su inicio como al de su finalización;

Que, a fs. 12, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires entiende, conforme lo establece el artículo 1º de la Resolución OCABA N° 9/2010, que los resultados de los análisis de calidad de agua deber ser remitidos a este Organismo para su control, como máximo, con una demora no superior al mes del momento de toma de muestra y procesamiento;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado a partir del Decreto N° 3.289/04;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Plan de Muestreo presentado por el concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" para el año 2013 de acuerdo con lo establecido en el Anexo C (Normas de calidad para el Agua) y el Anexo D (Normas de Calidad para Desagües Cloacales) de los Contratos de concesión aplicables a las zonas de concesión provinciales n° 1 y n° 2.

ARTÍCULO 2º: Indicar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" que, ante situaciones de emergencia, deberá tomar todas las medidas necesarias para controlar la calidad del servicio público de agua potable como de las plantas depuradoras de líquidos cloacales.

ARTÍCULO 3º: Indicar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" que los resultados de los análisis de calidad de los servicios públicos de agua potable y de desagües cloacales deberán ser remitidos al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, como máximo, con una demora no superior al mes del momento de toma de muestra y procesamiento.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y Notifíquese al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" y a la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio de este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, y Archívese.

Horacio G. Delgado, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Alfredo Domingo Saraceno**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director representante de los Usuarios.

C.C. 9.624

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 17/13

La Plata, 16 de mayo de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-4363/2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que en el marco del Reclamo Ocaba N° 30634, que diera origen a los presentes, se dictó la Resolución Ocaba N° 45/2012 por la cual se estableció en su artículo 1º desestimar, en base a todos los considerandos antes expuestos, el reclamo efectuado por los Sres. Usuarios Miguel Ángel Nazar (h) y Marie Terz, habiéndose constatado que el inmueble sito en calle 47 N° 791 de la Ciudad de La Plata es un edificio subdividido en cuarenta y ocho (48) unidades funcionales, cuyo plano de mensura (en los términos de la Ley N° 13.512) se encuentra aprobado por el Departamento de Régimen de Propiedad Horizontal con fecha 8 de noviembre de 2011, quedando así comprendido lo reclamado por los Usuarios dentro del supuesto normado por el artículo 13 del Anexo "A", establecido por el Decreto N° 3.144/08;

Que contra la misma se presentó recurso de revocatoria por parte del Sr. Miguel Ángel NAZAR (h);

Que el recurso fue presentado ante el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires con fecha 26 de diciembre de 2012;

Que, conforme lo informara la Gerencia de Control Legal y Económico del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, tal circunstancia deviene en que el mismo sea considerado extemporáneo, conforme los requisitos impuestos por el Dec. Ley N° 7.647/70 de procedimiento administrativo de la Provincia; habida cuenta la fecha de notificación de la Resolución atacada;

Que, sin perjuicio de ello y habida cuenta el contenido de la pieza impugnatoria se trató la misma como una denuncia de ilegitimidad conforme lo norma el artículo 74, 2º párrafo, del Dec. Ley N° 7.647/70 de Procedimiento administrativo de la Provincia de Buenos Aires;

Que tal norma establece que: "... No obstante, todo recurso interpuesto fuera de término será considerado por el órgano superior y si importa una denuncia de ilegitimidad se sustanciará, pudiendo éste revocar o anular el acto impugnado";

Que la presentación fue realizada por escrito y fundada;

Que, en cuanto a su esencia, el presentante se agravó manifestando que el acto administrativo dictado por el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires excede las atribuciones que corresponden a la Justicia de Faltas Municipal y la decisión tomada causa perjuicio;

Que atendidas las razones expuestas al plantear la impugnación administrativa, debe contrastarse con que la situación que motivó el acto administrativo resultó debidamente comprobada conforme acta que luce a fs. 19/20, la documentación obrante a fs. 16 y lo establecido en el Decreto N° 3.144/08, artículo 13 de su Anexo;

Que tal estado de cosas fue el que determinó el actuar del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires con el dictado de la Resolución OCABA N° 27/2012;

Que, en función de lo expuesto, lo manifestado por el Sr. Miguel Ángel NAZAR (h) no logran desvirtuar los considerandos de la Resolución atacada correspondería que el Directorio rechace la revocatoria planteada contra la Resolución OCABA n° 27/2012;

Que llamada a intervenir la Asesoría General de Gobierno, a fs. 36, en la parte pertinente de su dictamen, sostuvo que:

“... esta Asesoría General de Gobierno es de opinión que corresponde el rechazo del recurso interpuesto, dictando al efecto el pertinente acto administrativo que así lo disponga ...”;

Que, a fs. 38, elaboró informe la Contaduría General de la Provincia entendiendo que:

“... esta Contaduría General, entiende que corresponde dictar el pertinente acto administrativo que rechace el recurso interpuesto ...”;

Que a fs. 40 y vta. tocó intervenir a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, Organismo que en la parte pertinente de su vista de estilo entendió:

“... se observa que la disposición cuestionada cumple con los requisitos esenciales previstos por el ordenamiento jurídico, no advirtiéndose vicios que afecten la legalidad del acto atacado, encontrándose fundada en los hechos y antecedentes que lo motivaron y en el derecho aplicable (artículos 103, 104, 107, 108 y conc. Decreto Ley 7.647/70) ...”;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Rechazar el recurso planteado por el Usuario Sr. Miguel Ángel NAZAR (h), DNI: 20.518.870, contra la Resolución OCABA N° 27/2012.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y Notifíquese a los Sres. Usuarios Miguel Ángel NAZAR (h) y Marie TERZ; al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”;

al Juzgado de Faltas N° 2 (Municipal de Defensa del Consumidor) de la Municipalidad de La Plata y a la Gerencia de Atención al Usuario del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

Horacio G. Delgado, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Alfredo Domingo Saraceno**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director representante de los Usuarios.

C.C. 9.625

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 18/13

La Plata, 29 de mayo de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión del servicio público sanitario aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, la Resolución OCABA N° 18/09, el presente Expediente N° 2430-4253/2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene a su cargo el control, la fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas aplicables a la concesión del servicio sanitario conforme surge del artículo 88 del marco regulatorio;

Que en ejercicio de ese control, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 21 de noviembre de 2012, realizó muestreos, actas de inspección e informe de calidad del servicio público de desagües cloacales, prestado por el concesionario “ABSA”, en la Localidad de Vedia, partido de Leandro N. Alem;

Que la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio informó que, de los protocolos de muestras tomadas, los resultados en los valores característicos de los efluentes, caso: “SS10”, “SS 2hs”; “DBO”, “DQO” “P.PO 4”; “SULFUROS” y “coliformes totales”; superan lo establecido como valor guía en la normativa vigente;

Que, respecto de la planta de tratamiento de líquidos cloacales que opera “ABSA” en la Localidad de Vedia, dicha Gerencia informa que la misma se encuentra en estado de total abandono;

Que, notificado el concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” del informe elaborado por la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, elaboró respuesta que luce a fs. 28;

Que a fs. 7 y 25 obran sendas notas cursadas al concesionario “ABSA” solicitando se adopten las medidas correctivas necesarias a fin de dar solución y regularizar la prestación del servicio público de desagües cloacales en la Localidad de Vedia;

Que de todas las actuaciones obrantes en el presente Expediente y habida cuenta lo constatado por la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, debe destacarse que el artículo 6 inciso f) del Marco Regulatorio establecido por el Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04 establece, ente sus Objetivos:

“... Proteger la salud pública, los recursos hídricos y el medio ambiente”;

Que el artículo 88 inciso k) del citado Marco Regulatorio establece como competencia del OCABA la de:

“Velar por la protección del medio ambiente y la seguridad pública de las instalaciones en las etapas de captación, producción, transporte, distribución y/o comercialización de agua potable, y recolección y tratamiento y disposición final”;

Que en función de lo constatado, juntamente con los resultados de los protocolos de las muestras realizadas, debe ponderarse que la situación encuadra en lo normado por el contrato de concesión, capítulo 13, Numeral 13.2.5.2 (c) que establece sanción de multa en el caso de:

“... Cualquier volcamiento de Efluentes de una planta de tratamiento, que no alcance los niveles de calidad admitidos, sin consecuencias graves ...”;

Que se hace necesario en consecuencia otorgar a dicho incumplimiento el trámite establecido en la Resolución N° 19/2009 (Procedimiento para la aplicación de sanciones);

Que a los efectos de salvaguardar el derecho de defensa el Concesionario debe tomar conocimiento de la determinación de los cargos a fin de que efectúe su descargo (Artículo 4° del Anexo A de la Resolución N° 18/09 del OCABA);

Que el accionar de Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” configura un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.13 del Contrato de Concesión, pasible de la sanción de multa prevista en el artículo 13.2.5.2 inciso a) del Contrato de Concesión;

Que, además de lo ya considerado, corresponderá indicar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” que el Marco Regulatorio de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; no otorgó al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires atribuciones ni competencia respecto a los efectos de procurar y/o gestionar partidas presupuestarias para inversión del servicio público de desagües cloacales que opera en la Localidad de Vedia, partido de Leandro N. Alem;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial de los Servicios Públicos Sanitarios de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires establecido por el Decreto N° 878/2003, ratificado por el artículo 33 de la Ley N° 13.154 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Zona de Concesión N° 1;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Determinar que “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 3.13 del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 2°: Determinar que dicho incumplimiento es pasible de la sanción prevista en el artículo 13.2.5.2 inciso c) del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 3°: Intimar a “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a cesar en el incumplimiento, debiendo presentar al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires un plan de contingencia y remediación, a partir de los resultados de muestras comprobados.

ARTÍCULO 4°: Dar traslado por el plazo perentorio de diez (10) días hábiles al Concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (A.B.S.A.)” para que presente su descargo, bajo apercibimiento de aplicarse la sanción prevista en el artículo 2°.

ARTÍCULO 5°: Indicar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” que el Marco Regulatorio de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; no otorgó al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires atribuciones ni competencia respecto a los efectos de procurar y/o gestionar partidas presupuestarias para inversión del servicio público de desagües cloacales que opera en la Localidad de Vedia, partido de Leandro N. Alem.

ARTÍCULO 6°: Regístrese, notifíquese a “Aguas Bonaerenses S.A. (A.B.S.A.)”, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y, una vez cumplido, archívese.

Horacio G. Delgado, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Alfredo Domingo Saraceno**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director representante de los Usuarios.

C.C. 9.626

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 19/13

La Plata, 29 de mayo de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión y el Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-4692/2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la “Biblioteca Euforión” presentó reclamo ante este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, N° 40073, a raíz de su disconformidad con la medición y facturación del servicio de agua de red prestado por la concesionaria “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” en el domicilio de la calle Diagonal 79 N° 371 de la localidad de la Ciudad de La Plata, correspondiente a la Unidad de Facturación ante A.B.S.A. N° 1127034;

Que en razón de ello realiza el correspondiente reclamo el día 1° de junio de 2012 ante la prestadora “Aguas Bonaerenses S.A.”, trámite N° 3635841;

Que ante el reclamo de la “Biblioteca Euforión”, la empresa A.B.S.A. con fecha 11 de junio de 2012 verificó el estado del medidor constatando que el mismo funcionaba normalmente, informándole esta situación a la Usuaría y recomendándole verificar las instalaciones internas por posibles pérdidas no detectadas;

Que personal del Depto. Técnico Área Usuarios de este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires realizó el contraste del medidor marca AO-65815018, correspondiente a la Usuaría "Biblioteca Euforión", Unidad de Facturación 1127034, en el domicilio de la Diagonal 79 N° 371 de la Ciudad de La Plata;

Que dicha inspección se realizó el día 2 de agosto del corriente año en presencia de un miembro de la Comisión Directiva de la "Biblioteca Euforión" y de personal de Aguas Bonaerenses S.A., verificándose que el medidor en cuestión "funciona mal", labrándose Acta respectiva (fs. 7) en base a la cual la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio de este Organismo elabora el informe que obra a fs. 8;

Que habiendo analizado lo manifestado por la Usuaría y los antecedentes que obran en el presente, la normativa aplicable al caso es la siguiente: Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB n° 29/2002:

"Art. 24. Lectura del Medidor: El acceso al medidor estará limitado al personal del PRESTADOR, pero este último deberá permitir al USUARIO la correspondiente lectura, en ocasión de efectuarla o cuando el USUARIO lo solicite con causa justificada. El PRESTADOR procederá a la lectura de los medidores bimestralmente, salvo modificación aprobada por el ORGANISMO REGULADOR. De no poder efectuar la lectura por mal funcionamiento del medidor EL PRESTADOR podrá estimar el consumo, promediando los tres últimos períodos facturados correspondientes a la misma estacionalidad del consumo o de consumos de USUARIOS en similar situación, mientras el medidor funcionó correctamente. Estas estimaciones no podrán repetirse en más de tres (3) veces consecutivas durante un año, superadas las cuales sólo se podrá facturar el cargo por mantenimiento de medidor. El inicio de la lectura de medidores nuevos instalados se efectuará a partir del día de su instalación. En el caso que la fecha señalada no coincida con la del primer día de un período de facturación, al consumo medido, obtenido efectivamente por medición hasta la finalización del período, se le adicionará, por única vez y por el lapso no medido del período, la parte proporcional correspondiente al volumen asignado que corresponda al INMUEBLE bajo el SERVICIO NO MEDIDO. En el caso que el PRESTADOR efectuara el reemplazo o la puesta en cero del medidor instalado, deberá comunicar tal hecho al USUARIO, en un plazo no menor a 48 horas";

"Art. 25. Funcionamiento correcto del medidor: Se considerará que un medidor funciona correctamente cuando el consumo registrado no difiera en más o menos del 5% del consumo real apreciado por medios técnicamente idóneos (ejemplo, medidor patrón volumétrico portátil, banco de pruebas homologado);

"Art. 27. Verificación del Medidor a requerimiento del USUARIO: El USUARIO tendrá derecho a solicitar y obtener la verificación gratuita del buen funcionamiento de los medidores de agua, cuando existan dudas fundadas y razonables sobre las lecturas de consumo efectuadas, basadas en elementos fehacientes. El momento de llevar a cabo la verificación se acordará con EL USUARIO, en los horarios de atención de las oficinas comerciales del PRESTADOR.

27.1 Si como resultado de la inspección y verificación no existiese error en los consumos registrados, se tendrá por válida la facturación originalmente efectuada, sin perjuicio de aplicar los recargos e intereses correspondientes de conformidad con el REGIMEN TARIFARIO.

27.2 Si como resultado de la inspección y verificación, existiese error en los consumos registrados, se procederá del siguiente modo:

27.2.1 Si el PRESTADOR comprobara una indicación en menos del medidor por hechos no atribuibles al USUARIO, no será procedente la refacturación. En caso contrario, se procederá a corregir la facturación realizada en base al promedio estacional, de conformidad con el Artículo 24 del presente Reglamento.

27.2.2 Se procederá al recambio del medidor, si existiesen diferencias entre el consumo registrado y el real apreciado, y no fuere posible conocer el consumo real. En este caso, el PRESTADOR deberá comunicar tal circunstancia al USUARIO";

Que con fechas 1° de octubre y 17 de diciembre de 2012, respectivamente, el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires cursó sendas notas al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" sin que las mismas, a la fecha del dictado de la presente Resolución, hayan tenido respuesta alguna;

Que a fs. 10/11 se consideró necesario solicitar al Usuario "Biblioteca Euforión" los comprobantes de facturas y sus respectivos consumos desde el año 2010 a la fecha en que se realizó dichos informes, agosto de 2012, así como antecedentes de reclamos formulados al concesionario "ABSA";

Que el Usuario dio cumplimiento obrando constancias a fs. 12/33;

Que a fs. 17 obra copia del reclamo N° 0669941 ante el citado concesionario, con fecha 4 de noviembre de 2011;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que el consumo del medidor se dispara en el período 9/11 - 10/11, período a partir del cual se considera correspondiente ordenar la refacturación al concesionario "ABSA", a partir de la verificación producida por el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires;

Que a fs. 3 el Usuario arrió a los presentes obrados recibo de pago de obra efectuada, sin perjuicio de ello deberá tenerse presente que el artículo 26 del Reglamento del usuario del servicio de "ABSA", Resolución ORAB N° 29/2002, establece que:

"Manipulación del Medidor y fraudes en el consumo de agua: Está absolutamente prohibido al USUARIO toda manipulación del medidor y su instalación, y toda operación tendiente a alterar la exactitud de las indicaciones del medidor o a impedir que el mismo registre la totalidad del agua consumida, incluyendo la aplicación de campos magnéticos. En caso de verificarse tal supuesto, estará a su cargo el costo de la reparación del daño causado, conforme lo previsto en el artículo 42 del presente Reglamento, o de reposición del medidor por uno nuevo y de las inspecciones y verificaciones en que deba incurrir el PRESTADOR";

Que, a fs. 45 y vta., interviene la Asesoría General de Gobierno dictaminando que: "... esta Asesoría General de Gobierno es de opinión que corresponde hacer lugar al reclamo formulado por la Biblioteca Euforión y ordenar al prestador ABSA la refacturación, en base al promedio estacional desde el período comprendido entre 9/2011 - 10/2011 hasta el 7/2012 - 8/2012 - por ser ésta la fecha en que se efectuó el recambio del medidor - (conforme artículos 24, 25 y 27 de la Resolución OCABA N° 29/2002 - Reglamento del Usuario del Servicio de ABSA -) y hacer saber al usuario que deberá abstenerse de intervenir en las instalaciones de medidor de caudales obrante en su domicilio, en virtud de lo normado por el artículo 26 de la normativa precitada y del Marco Regulatorio Provincial del Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Buenos Aires - Decreto N° 878/03 ratificado por Ley N° 13.154 ...";

Que, a fs. 47 y vta., elaboró su informe de estilo la Contaduría General de la Provincia, entendiendo que: "... es de opinión que corresponde hacer lugar al reclamo impetrado por la Biblioteca Euforión, ordenando en consecuencia al prestador ABSA la refacturación, en base al promedio estacional desde el período comprendido entre el 9/2011 - 10/2011 hasta el 7/2012 - 8/2012 - por ser ésta la fecha en la que se recambió el medidor, debiendo hacerse saber al usuario que deberá abstenerse de intervenir en las instalaciones de medidor de caudales obrante en su domicilio ...";

Que, a fs. 49, la Fiscalía de estado de la Provincia de Buenos Aires elaboró su vista indicando que: "... En mérito a lo actuado, estimo que corresponde proceder a la refacturación del período cuestionado en la manera indicada por la Gerencia de ese organismo a fs. 42 vta. y 43 puntos IV y IV.1) ...";

Por ello, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiendo constatado que el medidor no funciona y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión y el Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 40073 formulado por la "Biblioteca Euforión", con domicilio de suministro en Diagonal 79 N° 371 de la Ciudad de La Plata, Unidad de Facturación ante "ABSA" N° 1127034, por haberse comprobado que el medidor de caudales "AO-65815018" instalado en su domicilio funcionaba mal, y en consecuencia ordenar al prestador "ABSA" deberá refacturar, en base al promedio estacional, los períodos facturados desde el período 9/2011 - 10/2011 hasta el período 7/2012 - 8/2012, día 2 de agosto del año 2012, por ser la fecha en que se efectuó el recambio del medidor.

ARTÍCULO 2°: Indicar al Usuario "Biblioteca Euforión" deberá abstenerse de intervenir en las instalaciones del medidor de caudales instalado en su domicilio de suministro de Diagonal 79 N° 371 de la Ciudad de La Plata, conformes lo establecido por el artículo 26 de la Resolución ORAB N° 29/2002, "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA".

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría "Biblioteca Euforión", en el domicilio sito en Diagonal 79 N° 371 de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A.(ABSA)".

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Horacio G. Delgado, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Alfredo Domingo Saraceno**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director representante de los Usuarios.

C.C. 9.627

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA Resolución N° 20/13

La Plata, 12 de junio de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión del servicio público sanitario aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, la Resolución OCABA N° 18/09, el presente Expediente N° 2430-3303/2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene a su cargo el control, la fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas aplicables a la concesión del servicio sanitario conforme surge del artículo 88 del marco regulatorio;

Que en ejercicio de ese control personal de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 27 de febrero de 2013, realizó muestreos, actas de inspección e informe de calidad de las plantas potabilizadoras de agua "Patagonia" y "Grunbein", ubicadas en el partido de Bahía Blanca;

Que la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio informó que de las muestras extraídas a la salida de la planta "Patagonia" se observaron cianobacterias perjudiciales por su potencial toxicidad y/o producción de olores desagradables;

Que a la salida de la planta "Grunbein" también fueron detectadas cianobacterias; Que así entonces surge que los resultados de ambas muestras extraídas en las plantas de tratamiento "Patagonia" y "Grunbein", operadas por "ABSA" en el partido de Bahía Blanca, se contabilizaron células aisladas compatibles con células de "microcystis";

Que a fs. 166 se cursó nota al concesionario "ABSA", recibida el día 16 de julio de 2012, por la cual se solicitaba el informe del plan de contingencia para asegurar el servicio público de agua a partir de la detección de valores superiores a la normativa vigente en cianobacterias "anabaena circinalis" y "microcystis spp", detectadas en muestreos de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio efectuados a la salida de las plantas de tratamiento "Patagonia" y "Grunbein";

Que, a la fecha del dictado de la presente Resolución, el concesionario "ABSA" no ha dado respuesta a la nota cursada por el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires;

Que a fs. 178 obra nueva copia de nota enviada al concesionario "ABSA", con fecha 6 de febrero de 2013, por la cual, y siempre en base a los monitoreos de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, se le informaba, en la continuidad del plan de monitoreo y control del servicio de agua de Bahía Blanca y Gran Bahía Blanca, se habían recepcionado los recuentos de algas en las salidas de las plantas "Patagonia" y "Grunbein" donde se detectaron niveles de cianobacterias totales en salida de planta que indican la presencia de un nivel de alerta conforme lo previsto en el plan de contingencia de "ABSA", así entonces se dio intervención al concesionario con la finalidad de adoptarse inmediatas medidas que permitan asegurar la calidad de agua en Bahía Blanca y Gran Bahía Blanca;

Que, a la fecha del dictado de la presente Resolución, el concesionario "ABSA" tampoco ha dado respuesta a la segunda nota cursada por el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires;

Que habida cuenta lo sostenido en dicho informe, debe destacarse que el artículo 6 inciso f) del Marco Regulatorio establecido por el Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04 establece, como Objetivos, el de:

"... Proteger la salud pública, los recursos hídricos y el medio ambiente";

Que por su parte la reglamentación del Marco Regulatorio, al mismo artículo e inciso, establece:

"Sin perjuicio de su competencia exclusiva para el control de la prestación del servicio público sanitario, el OCABA deberá actuar en coordinación con la Autoridad del Agua y la Secretaría de Política Ambiental a los fines de la protección de los recursos hídricos y el medio ambiente. La aplicación de sanciones por parte de estos organismos, con motivo de infracciones a las normas ambientales o de protección de recursos hídricos cometidas por entidades prestadoras del servicio público sanitario, será instrumentada con conocimiento e intervención del OCABA. Tales sanciones deberán ser consideradas por el OCABA en orden a la evaluación de la gestión de las entidades prestadoras. Las entidades prestadoras deberán implementar programas de "producción limpia" a los fines del uso racional y sustentable del recurso hídrico y de la energía, y la protección del medio ambiente";

Que asimismo el artículo 88 inciso k) del citado Marco Regulatorio establece como competencia del OCABA la de:

"Velar por la protección del medio ambiente y la seguridad pública de las instalaciones en las etapas de captación, producción, transporte, distribución y/o comercialización de agua potable, y recolección y tratamiento y disposición final";

Que en función de lo constatado, juntamente con los resultados de los protocolos de las muestras realizadas, debe ponderarse que la situación encuadra en lo normado por el contrato de concesión, capítulo 13, Numeral 13.2.5.2 (d) que establece sanción de multa en el caso de:

"... Cualquier incumplimiento en los parámetros admitidos de calidad del Agua Potable y la no adopción en tiempo y forma de las medidas para corregir dicha anomalía, sin consecuencias graves ... La falta de adopción en tiempo y forma de las medidas para impedir que una contaminación del Agua Cruda entre a las instalaciones de potabilización y/o distribución ...";

Que se hace necesario en consecuencia otorgar a dicho incumplimiento el trámite establecido en la Resolución Ocaba n° 19/2009, Procedimiento para la aplicación de sanciones;

Que a los efectos de salvaguardar el derecho de defensa el Concesionario debe tomar conocimiento de la determinación de los cargos a fin de que efectúe su descargo, artículo 4° del Anexo A de la Resolución n° 18/09 del OCABA;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial de los Servicios Públicos Sanitarios de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por el Decreto n° 878/2003, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificado por el artículo 33 de la Ley N° 13.154 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Zona de Concesión N° 1;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Determinar que "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 3.13 del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 2°: Determinar que dicho incumplimiento es pasible de la sanción prevista en el artículo 13.2.5.2 inciso d) del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 3°: Intimar a "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a cesar en el incumplimiento, debiendo presentar al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires un plan de contingencia y remediación, a partir de los resultados de muestras comprobados.

ARTÍCULO 4°: Dar traslado por el plazo perentorio de diez (10) días hábiles al Concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (A.B.S.A.)" para que presente su descargo, bajo apercibimiento de aplicarse la sanción prevista en el artículo 2°.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, notifíquese a "Aguas Bonaerenses S.A. (A.B.S.A.)", publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y, una vez cumplido, archívese.

Horacio G. Delgado, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Alfredo Domingo Saraceno**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director representante de los Usuarios.

C.C. 9.628

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 21/13

La Plata, 12 de junio de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el presente Expediente N° 2430-4963/2013, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir de lo planteado por a fs. 2 y sigs., con fecha 30 de mayo del corriente; en el marco de la solicitud del reclamo presentado por la Usuaría Sra. Patricia Nancy HEIT, DNI: 16.249.337, habida cuenta no obtener respuesta satisfactoria en la tramitación de conexión del servicio de agua potable para el inmueble sito en calle Brígida, de la Localidad de Sierra de los Padres, partido de General Pueyrredón;

Que la Usuaría Sra. Patricia Nancy HEIT manifiesta haber solicitado la conexión a la red de agua potable prestada por la Cooperativa de Provisión Sierra de los Padres, y ésta le denegó tal solicitud aduciendo que la Sra. HIET no es titular del inmueble, debiendo gestionar la conexión del servicio por ante este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires;

Que, asimismo, expresa que, habiendo ya obtenido la conexión del suministro eléctrico requiere al OCABA la autorización a los efectos de obtener la conexión del servicio público de agua potable;

Que adjunta a tal efecto un acta de constatación notarial N° 741, pasada por ante el Notario Roberto Adrián FAVELIS y también, agrega con la misma, fotografía certificada por el mismo Notario, todo lo cual luce a fs. 3/6;

Que, por otra parte, con la documentación obrante a fs. 7 y 8, queda acreditado que la Sra. Patricia Nancy HEIT es poseedora del inmueble sito en la calle Brígida de la Localidad de Sierra de los Padres partido de General Pueyrredón, designado catastralmente como Circunscripción III, Sección I, Manzana 9, Parcela 14; Partida inmobiliaria N° 154403; Matrícula N° 238771;

Que tal criterio puede alcanzarse a partir de la siguiente documentación aportada: a) Comprobante de pago de servicio público de electricidad, del prestador "EDEA"; b) Plano de mensura que pretende prescribir, confeccionado por el Agrimensor Jorge H. PAPAGNI; c) Acta de constatación notarial N° 741; d) Fotografía certificada. Estas dos últimas documentales autenticadas por el Notario Roberto Adrián FAVELIS;

Que el artículo 8 del Marco Regulatorio, Decreto N° 878/03 define al Usuario como: "Persona física o jurídica que reciba o esté en condiciones de recibir la prestación del servicio público sanitario";

Que, a mayor abundamiento, el artículo 48 del citado Marco Regulatorio reza: "Será considerado usuario de los servicios de agua potable y desagüe cloacal el propietario, consorcio de propietarios, poseedor o tenedor de un inmueble ubicado dentro del área servida";

Que, cabe destacar, el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, ante la presentación de dos (2) casos de similares características al presente, que tramitaron bajo los Expedientes N° 2430-4386/12 y 2430-4821/201 ha dictado las Resoluciones N° 3/2012 y 53/2012, respectivamente; por las que se reconoce a los poseedores de los inmuebles como Usuarios y, en consecuencia, se ordenó a la "Cooperativa de Provisión Sierra de los Padres" a realizar la conexión a la red de agua potable que presta en esa Localidad;

Que, de acuerdo a la normativa vigente aplicable al caso y a las constancias aportadas por la Usuaría y precedentemente descriptas, surge claramente que la Sra. Patricia Nancy HEIT es poseedora del inmueble sito en la calle Brígida de la Localidad de Sierra de los Padres, partido de General Pueyrredón; designado catastralmente como: Circunscripción III, Sección I, Manzana 9, Parcela 14; Partida inmobiliaria N° 154403; Matrícula N° 238771;

Que corresponde considerar a la Sra. Patricia Nancy HEIT como Usuaría que reúne las condiciones para solicitar la conexión del servicio público de agua potable, máxime teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos;

Que tal situación deberá ser comunicada tanto a la Usuaría citada como así también a la prestadora "Cooperativa de Provisión Sierra de los Padres", la que deberá, sin más trámite, realizar la conexión solicitada a la red de agua potable que suministra en esa Localidad;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo formulado por la Sra. Patricia Nancy HEIT, DNI: 16.249.337, respecto del inmueble sito en la calle Brígida de la Localidad de Sierra de los Padres, partido de General Pueyrredón, razón por la que corresponde considerárselo como Usuaría que reúne las condiciones para solicitar la conexión del servicio público de agua potable.

ARTÍCULO 2°: Ordenar al prestador "Cooperativa de Provisión Sierra de los Padres" deberá, sin más trámite, realizar la conexión solicitada en el domicilio sito en calle Brígida de Sierra de los Padres, designado catastralmente como: Circunscripción III, Sección I, Manzana 9, Parcela 14; Partida inmobiliaria N° 154403; Matrícula N° 238771; a la red de agua potable que suministra en esa Localidad.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese a la Sra. Patricia Nancy HEIT y a la "Cooperativa de Provisión Sierra de los Padres".

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

Horacio G. Delgado, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Alfredo Domingo Saraceno**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director representante de los Usuarios.

C.C. 9.629